



Observatorio de Derecho Laboral
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia
Ficha Jurisprudencial No.93 Sentencia SL2310 de 2022. Rad: 78269
Por: Laura Isabel Osorio Ayerbe
Estabilidad Laboral Reforzada en Salud

Magistrado Ponente	Jorge Prada Sánchez
Tribunal	Corte Suprema de Justicia
Número de Sentencia	SL2310 Rad: 78269
Accionante	Luz Myriam Gómez Suárez
Accionado	Empleaos y Servicios Especiales SAS y Atesa de Occidente SA ESP
Favorable a los intereses del o la accionante	Si
Género del o la accionante	Femenino
Tema	Estabilidad laboral reforzada
Condiciones particulares del o la accionante	- Dolencias se agudizaron y desarrolló trastornos articulares, tales como sinovitis, tenosinovitis y epicondilitis lateral.
Hechos	<ol style="list-style-type: none">1. Luz Myriam Gómez Suárez llamó a juicio a Atesa de Occidente S.A. E.S.P., con el fin de que se declarara la existencia de un contrato de trabajo ejecutado entre el 5 de marzo de 2005 y el 18 de septiembre de 2010.2. El 14 de octubre de 2008 sufrió un accidente de trabajo, con diagnóstico de esguinces y torceduras en varias extremidades.3. El 31 de agosto de 2010, el médico tratante le impartiera una serie de recomendaciones médicas; entre otras, su reubicación en un área que implicara menor esfuerzo y la restricción de cargas superiores a 25 kilogramos.



	<ol style="list-style-type: none">4. La empresa dispuso su desvinculación a partir del 18 de septiembre siguiente, sin que se configurara alguna de las causales previstas en la ley.5. fallo de 24 de marzo de 2015, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira declaró la existencia de los contratos de trabajo y negó las pretensiones de la demanda y libró de las costas a la demandante, en razón al amparo de pobreza concedido con antelación.6. La demandante apeló, y el Tribunal modificó la sentencia del <i>a quo</i>, en el sentido de declarar la existencia de un contrato de trabajo entre la actora y Atesa de Occidente S.A. E.S.P., Revocó la decisión absolutoria y, en su lugar, declaró ineficaz la terminación del contrato, condenó a Atesa de Occidente S.A. E.S.P. a reintegrar a la demandante para que desempeñara una labor igual o superior, así como al pago de los salarios, prestaciones sociales y demás conceptos generados desde la desvinculación hasta su reincorporación, justo con las costas del proceso.
Decisión	<ul style="list-style-type: none">- La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, NO CASA la sentencia dictada el 6 de abril de 2017, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira porque se encontró probado que la demandada sí tenía conocimiento de la condición de salud de la trabajadora que incluso tuvo que se reubicada, por lo cual era evidente la limitación para la prestación de sus servicios.